



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 002 ENM-JS

SERIE 2026-2027

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, ADOPTADO POR LA ORDENANZA NÚM. 008-DRG-JS, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ATEMPERAR LAS DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JM
HHM
MTD

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Así también dicha ley y el Reglamento Núm. 8873, conocido como Reglamento para la Administración Municipal de 2016 facultan a los Municipios a establecer las normas generales y procedimientos administrativos uniformes para regular los procesos de la Junta de Subastas.

POR CUANTO: A tales fines, mediante la Ordenanza Núm. 008-DRG-JS, Serie 2023-2024, se autorizó y adoptó el Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de San Lorenzo. En relación con los procesos de adjudicación, el Artículo 10 inciso L (14) establece lo referente a la resolución de adjudicación de las subastas. Particularmente, el subinciso (g) indica que *“La Resolución de Adjudicación de la Junta de Subastas se notificará por escrito por correo certificado con acuse de recibo y mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores...”*

POR CUANTO: No obstante, el Artículo 2.040 del Código Municipal, establece que la adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, cuando este haya sido provisto por el licitador. Por lo cual, surge una discrepancia entre ambas disposiciones, toda vez que el

Reglamento requiere la utilización conjunta de ambos mecanismos de notificación, mientras que el Código Municipal autoriza que la notificación se realice utilizando cualquiera de ellos. Cabe señalar, a modo de comparación estatutaria, que la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” [Ley 38-2017, según enmendada], aun cuando no se aplica a los municipios, dispone en su Sección 3.14 sobre “Órdenes o Resoluciones Finales” que la agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación.

POR CUANTO: Conforme al principio de jerarquía legal, las disposiciones reglamentarias deben ser compatibles con la ley que les sirve de base legal y no pueden alterar, restringir o ampliar los requisitos establecidos por el legislador, salvo autorización expresa. En consecuencia, resulta necesario enmendar el Reglamento de la Junta de Subastas para atemperar su texto con el Artículo 2.040 de la Ley 107, ante, a fin de evitar interpretaciones contradictorias y garantizar que los procedimientos de notificación adecuada se ajusten al marco legal vigente.

JM
HAM
MTD
POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige las facilidades municipales dentro de nuestra jurisdicción municipal.

POR TANTO: SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Por la presente se enmienda el Artículo 10 inciso L (14) (g) del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de San Lorenzo, aprobado por la Ordenanza Núm. 008-DRG-JS, Serie 2023-2024, para que lea como sigue:

ARTICULO 10 - PROCEDIMIENTO DE SUBASTA FORMAL

L. Reglas específicas de adjudicación de las Subastas

14) Resolución de adjudicación de las Subastas

g) La Resolución de Adjudicación de la Junta de Subastas se notificará por escrito por correo certificado con acuse de recibo o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores y, por los medios que permita la Ley 107, a todos los licitadores que participaron en la Subasta. No se adelantará a licitador alguna información oficial sobre los resultados de la adjudicación, hasta tanto la Junta de Subastas le haya impartido su aprobación final.

SECCIÓN 2DA: Las demás disposiciones del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de San Lorenzo y la Ordenanza Núm. 008-DRG-JS, Serie 2023-2024, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

MM
HAM
MTD

SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Junta de Subastas del Municipio, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 17 DE AGOSTO DE 2026.

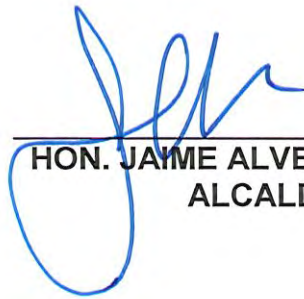


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 20 DE AGOSTO DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 002 ENM-JS Serie 2026-2027** del **17 de agosto de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue **firmada** por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde** del Municipio de San Lorenzo, el 20 de agosto de 2026.

Total a Favor: (14)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: (0)
Total Ausentes: (0)
Total en Contra: (0)
Total Inhibidos: (0)
Total Excusados: (0)

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2026.


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

